



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120103305 DEL 20-09-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, de las listas conformadas para la Convocatoria No. 428 de 2016, como se relacionan a continuación:

No.	OPEC	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1	34433	RAFAEL ANCIZAR GUERRA ARROYO	36	<i>La experiencia relacionada no es suficiente para cumplir con el requisito del cargo</i>
2	34356	GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO	7	<i>No acredita experiencia relacionada solo una declaración juramentada suscrita por ella misma sobre la experiencia en el litigio</i>
3	34356	SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO	18	<i>Presenta certificación personal de su experiencia y certificación del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla pero sin el tiempo requerido.</i>

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria No. 428 de 2016, está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

¹ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, para la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

4. Perfil del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Propósito principal del empleo: *Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley*

Requisitos de Experiencia: *Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Alternativa de experiencia: *Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*
- *Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.*
- *Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales.*
- *Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios.*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.
- Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal.
- Efectuar inspección, vigilancia y control sobre la actividad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, empresas de servicios temporales, agencias de gestión y colocación de empleo y bolsas de empleo dentro del marco de su competencia.
- Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de "Empleo de Emergencia", incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias.
- Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral.
- Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas.
- Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal.
- Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo.
- Atender consultas en materia laboral realizadas por parte de la ciudadanía.
- Otorgar autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes y ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que lo rigen.
- Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre el otorgamiento de la autorización para la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación del trabajador.
- Constatar ceses de actividades y levantar acta del mismo.
- Efectuar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo.
- Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
- Exigir al empleador cuando éste unilateralmente modifique las condiciones pactadas en relación con la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda, respecto de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario.
- Ordenar al empleador o al fondo privado de cesantías realizar el pago parcial de cesantías, cuando éstos en el término máximo de cinco (5) días hábiles no hayan efectuado dicho pago.
- Realizar visita para verificar que el empleador cuente con al menos el 10% de empleados en condición de discapacidad para las certificaciones de Ley.
- Adelantar las actuaciones pertinentes que permitan decidir sobre la autorización para laborar horas extras.
- Efectuar el depósito del acta de constitución, de juntas directivas, estatutos y modificaciones de éstos, de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y la remisión inmediata en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los cambios totales o parciales de las subdirectivas y comités seccionales de las organizaciones sindicales únicamente de primer grado y el envío inmediato en original al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de las convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales, y recibir la denuncia de los tres primeros y remitir inmediatamente al Grupo de Archivo Sindical.
- Efectuar el depósito de los acuerdos colectivos de negociación del sector público y remitir inmediatamente el original al Grupo de Archivo Sindical y copia a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo.
- Realizar audiencias de conciliación.
- Elaborar y aprobar las actas de acreencias laborales.
- Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
- Actuar como conciliadores en los conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
- Desarrollar programas de asistencia preventiva, que permita capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Promover y efectuar acompañamiento para la suscripción de los acuerdos de mejora.
- Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias.
- Realizar la inspección, vigilancia y control de los programas de vigilancia epidemiológica, reubicación laboral, programas de salud y seguridad en el trabajo, realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro y procesos de rehabilitación profesional.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los empleadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo químico, biológico, físico, ergonómico, ambientales, psicosociales y de seguridad en el trabajo.
- Atender de manera preferente las querellas por el incumplimiento de la normatividad laboral respecto de las víctimas del conflicto armado interno, incorporadas al aparato productivo como trabajadores dependientes, que sean reportadas por las dependencias o entidades que en ejercicio de su competencia registren.
- Adelantar actuaciones que permitan verificar las prácticas de los empleadores en materia de igualdad salarial o de remuneración, discriminación de género y garantías a los trabajadores migrantes.
- Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución del mismo.
- Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
- Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores.
- Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
- Presenciar y comprobar la votación para la declaratoria de huelga o tribunal de arbitramento, a petición de los trabajadores o las Organizaciones Sindicales interesadas y rendir el informe pertinente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.
- Ejercer las acciones que correspondan tendientes a garantizar las finalidades jurídicas de la huelga.
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.1. RAFAEL ANCIZAR GUERRA ARROYO - OPEC No. 34433, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 34433	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS
Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	La experiencia relacionada no es suficiente para cumplir con el requisito del cargo.	Título de Administrador de Empresas otorgado por la Universidad del Cauca el 31 de agosto de 2007. Título de Especialización en Gerencia de Auditoria Interna otorgado por la Universidad Santiago de Cali el 09 de diciembre de 2014. Certificado expedido por la empresa FAMIEMPRESA 1A, sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales desde el 02 de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 34433	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.		febrero de 2015 hasta 30 de marzo de 2017. Acredita 25 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.

Revisada la certificación laboral expedida por la compañía FAMIEMPRESA 1A, se determina que el aspirante **RAFAEL ANCIZAR GUERRA ARROYO**, en ejecución de contrato de prestación de servicios profesionales, adelantó por un lapso de 25 meses y 28 días, actividades relacionadas con el propósito del empleo convocado, así:

- Asesoría sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social, pensiones y riesgos laborales, tareas que tienen similitud con las labores de *"investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo"*.
- Asesoría en prevención de accidentes de trabajo, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la *"Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales"*.

Con fundamento en lo descrito, se concluye que el señor **RAFAEL ANCIZAR GUERRA ARROYO** cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC No. 34433, por lo cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo.

4.2. GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO - OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 34356	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	No acredita experiencia relacionada solo una declaración juramentada suscrita por ella misma sobre la experiencia en el litigio.	Declaración con fines procesales rendida en la Notaría Única del Circuito de Sabanalarga, a través de la cual certifica que ha trabajado como Abogado Litigante con una dedicación de tiempo completo desde el 28 de abril de 2010 hasta el 19 de diciembre de 2016. Acredita setenta y nueve (79) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada.

Revisado el documento aportado por la aspirante **GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO**, se establece que la misma da cuenta de la labor desempeña como Abogada Litigante; certificado que cumple con los requerimientos señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, toda vez que *"(...) en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento"*.

Aunado a lo anterior, las actividades descritas en el documento en comento guardan relación con el contenido funcional del empleo OPEC No. 34356, el cual se circunscribe a: *"Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del"*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.", como se detalla a continuación:

- Apoderada Judicial en medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, procesos ordinarios laborales, ordinarios de pertenencias, ejecutorios laborales, ejecutorios singulares y acciones de tutela; que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la de *"Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora **GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 34356, en la medida que acredita setenta y nueve (79) meses y veintiún (21) días de Experiencia Profesional Relacionada, motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

4.3. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO - OPEC 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 13.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 34356	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Presenta certificación personal de su experiencia y certificación del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla pero sin el tiempo requerido.	Certificación expedida por la aspirante, en la cual da cuenta que ha ejercido su profesión de manera independiente como Asesora Jurídica en Asuntos Laborales y Seguridad Social desde el 02 de abril de 2012 hasta el 20 de julio de 2017. Acredita sesenta y tres (63) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada. Certificación expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem desde el 04 de marzo de 2011 hasta el 09 de diciembre de 2011.

Revisada la certificación cargada en el aplicativo SIMO, se establece que la misma cumple con los requerimientos señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que prevé *"(...) en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento"*.

Además, las labores desempeñadas por la señora **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO** como Asesora Jurídica en Asuntos Laborales y Seguridad Social, se relacionan con el propósito² y las funciones del empleo a proveer, así:

- Redacción y presentación de demandas laborales en asuntos de laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, incrementos pensionales, retroactivos pensionales, reliquidación pensional, intereses moratorios y riesgos laborales, que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la de *"Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."*

² *"Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado"*.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 34433 y 34356, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Conciliaciones extrajudiciales y judiciales en asuntos laborales y de seguridad social que se relaciona con la función de la OPEC concerniente a la de "Realizar audiencias de conciliación.
- Estudio e investigación de accidentes laborales, trámites pensionales por vejez, invalidez, sobreviviente invalidez o pérdida de capacidad laboral que se relacionan con la función de la OPEC concerniente a "Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales."

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 34356, en la medida que acredita sesenta y tres (63) meses y dieciocho (18) días de Experiencia Profesional Relacionada, motivo por el cual se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo frente a los tres (3) elegibles enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional:

OPEC	Nombre	e-mail
34433	RAFAEL ANCIZAR GUERRA ARROYO	rafita9@hotmail.com
34356	GLENIS SOFÍA CASTRO SANTIAGO	Sofiac1914@hotmail.com
34356	SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO	smbm388@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS VLADIMIR COBO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co y a la doctora **EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico epalmariny@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado